



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LEY QUE RECONOCE EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA Y LA SALUD DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID - 19.



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Dictamen N°15-2020-2021/CSP-CR

Señor Presidente:

Ha ingresado a la Comisión de Salud y Población, el Oficio N° 089-2020-PR, el día 17 de junio del 2020 mediante el cual el Poder Ejecutivo, en uso de las atribuciones previstas en el Artículo 108° de la Constitución Política del Perú, alcanza las observaciones formuladas a la autógrafa de ley que reconoce el trabajo de los servidores públicos en el ámbito de la salud, en el marco de la emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la nación a consecuencia del brote del COVID - 19.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la décima sesión ordinaria de la Comisión, celebrada el 14 de julio de 2020. Votaron a favor los señores congresistas, Omar Merino López, Jorge Luis Pérez Flores, Yessy Nélide Fabián Díaz, Jesús Orlando Arapa Roque, Tania Rosalía Rodas Malca, Absalón Montoya Guivin, Widman Napoleón Vigo Gutiérrez, Miguel Ángel Gonzáles Santos, Luís Felipe Castillo Oliva y Hipólito Chaiña Contreras.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

1.1. Antecedentes.

Los Proyectos de Ley 4892/2020-CR y 4996/2020-CR y 5195-2020-CR, materia de la autógrafa observada, fueron decretados a la Comisión de Salud y Población, con fechas 4 y 16 de mayo del 2020, como única Comisión para su estudio y dictamen.

El 18 de mayo del 2020 la Comisión de Salud y Población, aprobó por unanimidad en la segunda sesión extraordinaria el Dictamen de los Proyecto de Ley N° 4892/2020-CR y 4996/2020-CR y 5195-2020-CR, el Pleno del Congreso, a su vez, aprobó la "Ley que reconoce el trabajo de los servidores públicos en el ámbito de la salud, en el marco de la emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la nación a consecuencia del brote del COVID - 19" en su sesión virtual del 26 de mayo del 2020 y dispensado de segunda votación en la misma fecha.



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LEY QUE RECONOCE EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA Y LA SALUD DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID - 19.

La Autógrafa se remitió al Presidente de la República el 27 de mayo del 2020; de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, cuenta con 15 días para promulgarla u observarla, así el 17 de junio del 2020, presenta la observación a la autógrafa remitida.

II. OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO.

Con fecha 17 de junio del 2020 se recibió en el Congreso de la República el Oficio N° 089-2020-PR, firmado por el Presidente de la República Martin Vizcarra Cornejo y el Presidente del Consejo de Ministros Vicente Zeballos Salinas, observando la autógrafa de Ley, la cual en su análisis plantea 3 puntos de reflexión que podemos sintetizar de la siguiente manera:

Primera observación.

En principio, en lo que respecta al acceso al seguro de vida o compensación extraordinaria a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 37-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19), debemos advertir que actualmente el Poder Ejecutivo ha venido aprobando normas con la finalidad de reconocer a aquellos servidores que cumplen acciones de riesgo ante la emergencia del COVID-19 y que guardan relación con lo propuesto en la Autógrafa de Ley, conforme se detalla a continuación:

- i. Decreto de Urgencia N° 032-2020 (25 de marzo de 2020), se dictaron medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, norma que establece en su numeral 3.4 del artículo 3, el reconocimiento de la cobertura de un Seguro de Vida, así como Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) Salud y Pensión a partir del inicio de su vínculo laboral para el personal contratado en la Unidad Ejecutora "Hospital de Emergencia de Ate Vitarte"
- ii. Decreto de Urgencia N° 037-2020 (12 de abril de 2020), Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos de coronavirus (Covid-19), en su numeral 2.1 de su artículo 2, amplía el



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LEY QUE RECONOCE EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA Y LA SALUD DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID - 19.

iii. reconocimiento del otorgamiento del seguro de vida establecido en el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto de urgencia N° 032-2020, a favor de todo el personal de la salud que realiza labor asistencial bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y del Decreto Legislativo N° 1057, en los establecimientos de salud del Sector Público, comprendidos en el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

Como puede advertirse el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-2020, extiende el seguro de vida a favor de todo el personal de la salud que realiza labor asistencial bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y del Decreto Legislativo N° 1057. en los establecimientos de salud del Sector Público, comprendidos en el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

Al respecto, el término “personal de la salud” comprende a los profesionales de la salud y a los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153. Cabe precisar que por disposición expresa del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-2020, también se encuentran comprendidos en el otorgamiento del seguro de vida, el personal de la salud (profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud) contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057

Asimismo, de acuerdo con el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, se establece que el Ministerio de Salud, es el ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, gobiernos regionales, entre otros. En consecuencia, los establecimientos de salud de las entidades antes mencionadas se encuentran dentro de los alcances del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-2020.

En atención a las consideraciones señaladas, podemos concluir que actualmente el personal de la salud que se encuentra prestando servicios



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LEY QUE RECONOCE EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA Y LA SALUD DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID - 19.

bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 o del Decreto Legislativo N° 1057, en los establecimientos de salud públicos de las entidades comprendidas en el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, ya cuentan con el beneficio del seguro de vida, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-2020.

Es preciso mencionar que la ampliación del seguro de vida a supuestos no contemplados en los decretos de urgencia antes citados, implicará el uso de los recursos institucionales de los pliegos involucrados, y posiblemente una demanda adicional de recursos del Tesoro Público para la implementación de la medida, lo cual estaría contraviniendo a lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa legislativa para crear o aumentar gastos públicos, salvo cuando corresponda a su presupuesto.

Segunda Observación.

La Autógrafa de Ley contraviene las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; así como, el principio de equilibrio presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú. No es técnicamente viable que en la citada Autógrafa de Ley se disponga en su Tercera Disposición Complementaria Final, que "las disposiciones contenidas en la ley se financian con cargo a los presupuestos institucionales de los respectivos pliegos presupuestales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiendo realizar las modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático que resulten necesarias"; sin haber consignado en la exposición de motivos de la misma, un análisis costo beneficio debidamente cuantificado, en el que se determine el costo de las medidas planteadas, la forma en cómo se financiaran las mismas, así como la existencia de créditos disponibles en los respectivos pliegos presupuestales, para financiar las medidas reguladas.



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LEY QUE RECONOCE EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA Y LA SALUD DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID - 19.

Tercera Observación.

Se omite mencionar que la bonificación a la que hace referencia el numeral 2 del artículo 4 de la Autógrafa de Ley se efectuará siempre y cuando haya un puntaje aprobatorio por parte del postulante, lo cual

resulta necesario precisar en el marco de lo dispuesto por el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, según el cual es requisito para postular al empleo público el reunir los requisitos y/o atributos de la plaza vacante.

El numeral 2 del artículo 4° de la Autógrafa de Ley no precisa si la bonificación a la que hace referencia será reconocida solo en los concursos público de méritos para el ingreso, o también para el ascenso o acceso a otros cargos de mayor responsabilidad. Asimismo, se omite establecer el periodo de vigencia de dicha bonificación, es decir si es indeterminada en el tiempo o si dicha bonificación será otorgada por única vez.

El otorgar un puntaje adicional al postulante que ya se le otorga una bonificación, como el caso de aquellas bonificaciones reconocidas por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar y la Ley N° 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública contravendría la igualdad de oportunidades, desmotivando a los postulantes la posibilidad de acceder a ocupar una plaza al no poder competir con otro postulante que acceda a varias bonificaciones, en desmedro del sistema de evaluación.

El numeral 2 del artículo 4° de la Autógrafa, no precisa si la bonificación, respecto a los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, es diferente o tiene carácter adicional a la bonificación regulada por la Ley N° 29248.

La bonificación a la que hace referencia el numeral 2 del artículo 4° de la Autógrafa de Ley se aplica a todos los concursos público de méritos sin hacer distinción a aquellos concursos referidos al ámbito de la salud; asimismo, se aplica a los concursos públicos de todas las entidades públicas cuando el objeto de la Autógrafa de Ley hace referencia a los



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LEY QUE RECONOCE EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA Y LA SALUD DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID - 19.

establecimientos de salud del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público y los gobiernos regionales y locales. En ese sentido, no existiría coherencia al aplicar la bonificación a todas las entidades públicas cuando el objeto de la Autógrafa de Ley se enmarca solo en algunas entidades que se relacionan al ámbito de la salud, excluyéndose, por ende, a las

evaluaciones y concursos referidos a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

Finalmente, la Autógrafa de Ley no sustenta el criterio técnico a través del cual se determina el porcentaje de la bonificación.

III. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY REALIZADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

3.1. Posiciones que puede optar la comisión con respecto a la observación que plantea el Presidente de la República a una Autógrafa de Ley.

La Comisión, requiere en primer lugar establecer de qué manera puede pronunciarse con respecto a las observaciones que presenta el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley. Para responder a la interrogante, señalaremos que las observaciones presentadas se tramitan como cualquier proposición y corren con el expediente que dio origen a la ley observada; el Reglamento del Congreso de la República no precisa la forma de pronunciarse de las comisiones con respecto a las autógrafas observadas, por esta razón el Consejo Directivo el 16 de setiembre de 2003, aprobó el Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, el cual estableció las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto a las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, transcribimos estas alternativas:

“Allanamiento: Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LEY QUE RECONOCE EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA Y LA SALUD DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID - 19.

Insistencia: Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

Nuevo Proyecto: Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una Ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- a. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma;
- b. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones por el Poder Ejecutivo.

Con lo establecido en el referido Acuerdo del Consejo Directivo, la Comisión de Salud y Población, tiene tres opciones para emitir su pronunciamiento: la insistencia, allanamiento o un nuevo texto.

3.2. Análisis de las observaciones a la Autógrafa de Ley.

La Comisión, realizará un análisis de cada uno de los puntos observados y sus fundamentos:

1. Respuesta de la Comisión.

Con respecto al punto 1 de la observación debemos precisar que, es urgente y necesario la inclusión del seguro de vida para todo el personal que labora en las diferentes entidades de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la autógrafa de Ley. Si bien en los Decretos de Urgencia N° 032-2020 y N° 037-2020 asignan seguro de vida para el personal de salud asistencial que labora en el sector salud, no es suficiente ya que no son los únicos que luchan en



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LEY QUE RECONOCE EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA Y LA SALUD DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID - 19.

primera línea contra el COVID 19, por lo que el trato de todo el personal que está en constante lucha frente al “COVID 19” debe ser igualitario; Conforme a lo que dispone la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en EXP N° 01272-2017-PA/TC, que muestra algunos alcances sobre el principio de igualdad donde indica que *“No basta entender igualdad como no discriminación, sino también como reconocimiento de grupos desventajados. (...)”*. Es decir que la igualdad no solamente es no discriminar, sino lo que busca es un reconocimiento de los sectores

desiguales y así estos grupos desventajados adquieran ciertos derechos igualando a los otros, entonces el seguro de vida debería ser para todo el personal mencionado en el referido artículo de la autógrafa.

Asimismo, con respecto al trato desigual y discriminatorio que recibe el personal que no está incluido en el seguro de vida, la sentencia del TC EXP. N.° 02835-2010-PA/TC señala que *“(...) no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribiera todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable”*.

En otro extremo de la sentencia señala que *“(...) debe precisarse que la diferenciación está constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio; es decir, se estará frente a una diferenciación cuando el trato desigual se funde en causas objetivas y razonables. Por el contrario, cuando esa desigualdad de trato no sea ni razonable ni proporcional, estaremos frente a una discriminación y, por tanto, frente a una desigualdad de trato constitucionalmente intolerable”*

El Estado tiene el fin supremo de respetar y defender a la persona como lo señala el mencionado artículo N° 1, sin embargo, con la observación estaría ocurriendo todo lo contrario toda vez que se estaría dejando desprotegidas a personas que en la actualidad son vulnerables a contraer la enfermedad COVID 19.

Cabe señalar que la opinión técnica respecto a estos proyectos de ley, el Ministerio de Salud ha señalado lo siguiente: *“(...) En lo que*



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LEY QUE RECONOCE EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA Y LA SALUD DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID - 19.

respecta al objeto de la propuesta normativa, consideran que no debe precisar a un grupo ocupacional o profesional en particular, considerando además que los recursos humanos en salud son de diferentes grupos ocupacionales y profesionales, no solo en los niveles o categorías establecidas de los establecimientos de salud para la prestación de servicio de salud individual o asistencial, sino además en aquellos espacios de salud pública o de gestión en salud , donde personal de la salud y personal administrativo de las sedes administrativas del nivel central, DIRESA/GERESAS/DIRIS, silenciosamente trabajan diariamente para impulsar y operativizar y el sector salud ante la pandemia, y que su solo desplazamiento de su hogar al centro de trabajo, lo expone de igual forma

que un trabajador de un establecimiento de salud, pese a las medidas de protección e higiene.

De igual forma señalan que, “(...) frente a la situación de emergencia el Ministerio de Salud, ha gestionado el examen de pruebas rápidas y moleculares del personal que viene asistiendo presencialmente a trabajar en la sede central, comprobando que un número significativo de estos trabajadores que han dado positivo en las pruebas rápidas, quienes se encuentran en proceso de recuperación en su salud, razón por la cual, proponen que esta propuesta legislativa debe extenderse no solo al personal de salud que presta labor asistencial o al personal administrativo de un establecimiento de salud público, sino a todo el personal de la salud o personal administrativo que identificado con la necesidad de nuestra población afectada, quienes cumplen su servicio, asiste y labora invisiblemente ante la opinión pública impulsando la gestión pública en salud de la sede central del Ministerio de Salud, GERESAS/DIRESAS/DIRIS, sanidades de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, exponiendo sus salud e integridad ante un enemigo invisible (COVID 19)”, (el subrayado es nuestro).

En ese sentido, la observación no expresa ninguna justificación razonable que fundamente la no inclusión dentro de los beneficiarios del seguro de vida al personal señalado en el artículo 2° de la autógrafa de Ley, por tanto resulta injustificada la diferenciación de dicho personal, tornándose en un trato discriminatorio que atenta contra los derechos fundamentales de las personas, sobre todo en este contexto donde existe mayor



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LEY QUE RECONOCE EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA Y LA SALUD DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID - 19.

vulnerabilidad en la salud del personal directamente relacionado en la lucha contra el COVID 19.

La Comisión de Salud y Población desvirtúa la observación planteada por el Poder Ejecutivo e **INSISTE EN EL CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA.**

2. Respuesta de la Comisión.

Con respecto al punto 2 de la observación, en la cual se señala que no se ha consignado un análisis costo beneficio, por lo que técnicamente será inviable, al respecto, debemos señalar que esta

observación no precisa a cuál de los beneficios descritos se refiere dicha observación, por lo que esta comisión presume que se trataría del inciso 5 del artículo 4 de la autógrafa, referido al acceso a una vivienda en caso de fallecimiento del servidor público a consecuencia del covid-19; por lo que en este punto resulta pertinente el allanamiento a esta observación, eliminando el referido inciso 5 del artículo 4 de la autógrafa de ley acotada.

La Comisión de Salud y Población desvirtúa la observación planteada por el Poder Ejecutivo y se Allana respecto al inciso 5 del artículo 4 de la autógrafa, la misma que será excluida, e **INSISTE EN EL CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA.**

3. Respuesta de la Comisión.

Con respecto al punto 3 de la observación de la autógrafa, debemos precisar que el numeral 2 del artículo 4°, sí precisa que la bonificación será reconocida en toda evaluación de los concursos públicos de méritos para el "acceso" a plazas en las entidades públicas. Asimismo, respecto a que se ha omitido establecer el periodo de vigencia de dicha bonificación, debemos señalar que en la Segunda Disposición Complementaria Final se señala que en el reglamento se establecerá la oportunidad del reconocimiento y del otorgamiento de dichos beneficios. Por tanto, estas disposiciones se regularán en el correspondiente reglamento, conforme lo señala la autógrafa de ley.



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LEY QUE RECONOCE EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA Y LA SALUD DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID - 19.

Asimismo, respecto a la observación del tercer párrafo del punto 3 sobre bonificaciones que ya están reconocidas por la Ley 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, la Ley 29248 - Ley del Servicio Militar, y la Ley 27674 - Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública; dichas bonificaciones a que se refiere el inciso 2, artículo 4 de la autógrafa, no serán acumulativas a efecto de no perjudicar a los demás postulantes, por lo que esta disposición será incluida en el Reglamento correspondiente.

Igualmente, sobre la observación que señala que no precisa si la bonificación a los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía

Nacional es diferente o tiene carácter adicional a la bonificación regulada por la Ley 29248; al respecto debemos señalar que la disposición a la cual se hace referencia la observación es la Ley del Servicio Militar, la cual dispone una serie de beneficios y derechos por su participación y entrenamiento en defensa de la soberanía de la patria; sin embargo, la autógrafa está referida a los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en actividad que se encuentran combatiendo el COVID19.

Por último, sobre a la observación del quinto párrafo del punto 3 respecto bonificación establecida en el numeral 2 del artículo 4° de la autógrafa, si se aplica a todos los concursos públicos de méritos, sin hacer distinción a aquellos concursos referidos al ámbito de la salud cuando la autógrafa se enmarca solo a algunas entidades públicas; al respecto debemos precisar que dicha bonificación está referida a todos los concursos públicos de méritos de las diversas entidades públicas y no solo a las entidades señaladas en el artículo 1 de la autógrafa, por cuanto el objeto de la ley es “reconocimiento” del trabajo de los servidores que laboran en los establecimientos señalados en el artículo 1° de la autógrafa en referencia.

La Comisión de Salud y Población desvirtúa la observación planteada por el Poder Ejecutivo e **INSISTE EN EL CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA.**



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LEY QUE RECONOCE EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA Y LA SALUD DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID - 19.

En consecuencia, por los argumentos expuestos y en vista de que las observaciones a la autógrafa de ley formulada por el Poder Ejecutivo han sido debidamente desvirtuadas, la Comisión de Salud y Población, se pronuncia por la INSISTENCIA del texto aprobado por el Congreso de la República.

IV. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Salud y Población del Congreso, de conformidad con el Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR e INSISTE en el texto de la autógrafa de ley aprobada. La fórmula legal es la siguiente:

“LEY QUE RECONOCE EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA Y LA SALUD DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19”

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer el trabajo de los servidores públicos en el ámbito de la salud, independientemente del régimen laboral o la modalidad de contratación bajo la cual prestan sus servicios, que laboran en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (Essalud), el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), el Ministerio Público y los gobiernos regionales y locales, atendiendo a pacientes COVID-19.

El Ministerio de Salud, en ejercicio de su función rectora, establece a través del reglamento de la presente ley los criterios y condiciones para la acreditación de la labor efectivamente realizada y demás elementos necesarios para la plena implementación de las disposiciones contenidas en la Ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Se encuentran incluidos en los alcances de la presente ley los siguientes servidores públicos, independientemente del régimen laboral o la modalidad de contratación bajo la cual prestan sus servicios:



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LEY QUE RECONOCE EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA Y LA SALUD DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID - 19.

- a) Los profesionales de la salud
- b) El personal de la salud, técnico y auxiliar asistencia de la salud.
- c) El personal administrativo que desempeña funciones directamente vinculadas con la atención de los pacientes COVID-19.
- d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que están vinculados a la primera línea del manejo del COVID-19.

Asimismo, inclúyase dentro del alcance de la presente ley el personal integrante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, vinculado a la primera línea del manejo del COVID-19.

Artículo 3. Atención de la salud

Los establecimientos de salud del sector público brindan atención especializada a los servidores públicos incluidos en los alcances de la presente ley, hasta la recuperación de su salud. Para tal efecto, las

autoridades correspondientes presentan un plan para la atención oportuna y prioritaria del personal, garantizando la prevención con los equipos de seguridad, equipamiento, medicinas, bienes y servicios adecuados en forma inmediata.

Artículo 4. Reconocimientos

Los servidores públicos comprendidos en el marco de la presente ley podrán acceder a los siguientes reconocimientos:

1. Reconocimiento por los servicios prestados, a través de la expedición del dispositivo legal que corresponda a la institución o entidad en la que presta servicios.
2. Bonificación de 10% sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación de los concursos públicos de méritos en los que participen para el acceso a plazas en las entidades públicas, incluyendo el residentado médico y los programas de segunda especialización.
3. Otorgar un puntaje adicional a los hijos de los servidores públicos, indicados en el artículo 2 de la presente norma, en las convocatorias del concurso de la Beca Perú a cargo del PRONABEC.
4. Acceso al seguro de vida o compensación extraordinaria a que se refiere el D.U. 037-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19) o la norma que lo reemplace.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LEY QUE RECONOCE EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA Y LA SALUD DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID - 19.



Firmado digitalmente por:
RODAS MALCA Tania Rosalia
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/07/2020 18:51:00-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



Firmado digitalmente por:
CASTILLO OLIVA Luis
Felipe FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/07/2020 20:55:10-0500

PRIMERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los quince días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Oportunidad del reconocimiento y otorgamiento de los beneficios

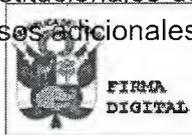
El reglamento de la Ley establece la oportunidad del reconocimiento y del otorgamiento de los beneficios, según corresponda.

TERCERA. Financiamiento

Las disposiciones contenidas en la presente ley se financian con cargo a los presupuestos institucionales de los respectivos pliegos presupuestales, sin demandar recursos adicionales del fisco público, pudiendo realizarse las



Firmado digitalmente por:
GONZALEZ PARRA ANDRÉS
ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/07/2020 11:27:14-0500



Firmado digitalmente por:
CARRERA YANUZZI CAROL
FIR 45360310 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/08/2020 12:51:42-0500



Firmado digitalmente por:
CARRERA ROQUE Jesus Orlando
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/07/2020 09:12:28-0700

modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático que resulten necesarias.

En Lima, a los 14 días del mes de julio del dos mil veinte



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45360310 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/07/2020 12:20:13-0500



Firmado digitalmente por:
MERINO LOPEZ Omar FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/07/2020 09:25:42-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ FLORES Jorge Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/07/2020 14:50:38-0500



Firmado digitalmente por:
VGO GUTIERREZ Widman.
Napoleon FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2020 16:58:16-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA GUIVN ABSALON
FIR 00448228 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/07/2020 15:53:59-0500



Firmado digitalmente por:
CHAIÑA CONTRERAS Hipolito
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/07/2020 17:12:20-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 14 de enero de 2021

Al orden del día



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JUNTA DE PORTAVOCES VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de febrero de 2021

En sesión de la fecha, se acordó la ampliación de agenda para incluir el dictamen de insistencia de la Comisión de Salud y Población, en la autógrafa de los Proyectos de Ley 4892/2020-CR, 4996/2020-CR y 5195/2020-CR, observada por el Presidente de la República.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión virtual.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de febrero de 2021

En sesión de la fecha, el congresista Merino López, presidente de la Comisión de Salud y Población, sustentó el dictamen de insistencia en la autógrafa de los Proyectos de Ley 4892/2020-CR, 4996/2020-CR y 5195/2020-CR, observada por el Presidente de la República.-----

Concluido el debate, la Presidenta del Congreso señaló que la aprobación de una insistencia requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de congresistas, según lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política y por el artículo 79 del Reglamento del Congreso.-----

Efectuada la votación mediante el sistema digital electrónico, y con las constancias verbales del sentido de votación, se aprobó por 109 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.-

La Presidenta del Congreso indicó que la aprobación de una insistencia no requiere de segunda votación.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión virtual.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Sábado 16 de mayo de 2020

Lunes 18 de mayo de 2020

En Lima, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams del Congreso de la República, y siendo las diez horas y veinticuatro minutos del día sábado dieciséis de mayo de 2020, se reunieron los miembros de la Comisión de Salud y Población bajo la presidencia del señor congresista **Omar Merino López**, contándose con la presencia de los señores congresistas miembros titulares: **Jorge Luis Pérez Flores, Yessy Fabián Díaz, Luis Castillo Oliva, María Teresa Céspedes Cárdenas, Hipólito Chaiña Contreras, Miguel Gonzáles Santos, Absalón Montoya Guivin, Tania Rodas Malca y Napoleón Vigo Gutiérrez**. También con los señores congresistas miembros accesorios: **Eduardo Acate Coronel, Luz Cayguaray Gambini, Matilde Fernández Florez y Gilmer Trujillo Zegarra**.

Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la segunda sesión extraordinaria.

El señor presidente señaló que iniciaría el debate de varios pre dictámenes y solicitó permanecer en la sesión a fin de ordenar el debate y permitir la más amplia y plural participación. Sugirió las siguientes pautas: i) presentado y expuesto el dictamen, se daría el uso de la palabra a los congresistas que se inscriban, mediante el chat interno, ii) se recogerían los aportes brindados y antes de la votación se leería texto final.

I. Orden del día

- 1.1 **Predictamen recaído en los proyectos de ley 4927/2020-CR, del grupo parlamentario Fuerza Popular, 5097/2020-CR, del grupo parlamentario Unión por el Perú y 5181/2020-CR, del grupo parlamentario Alianza para el Progreso, que proponen la Ley que declara en emergencia el sistema nacional de salud y regula su proceso de reforma.**

El señor presidente sustentó el contenido de la propuesta y resaltó el carácter impostergable del proceso de reforma del sistema de salud ya que debido a la coyuntura era necesario y requería la celeridad correspondiente.

Esta reforma incluiría a las diferentes entidades y en los tres niveles que conforman el sistema nacional coordinado y descentralizado de salud.

Por ello se proponía que el Poder Ejecutivo declare por 12 meses en emergencia el sistema nacional de salud, a fin de consolidar y fortalecer la rectoría a cargo del Ministerio de Salud, la evaluación de la organización de la prestación de los servicios de Salud en los diferentes niveles de atención que incluya la gestión de recursos humanos y equipamiento

Entre las medidas para consolidar:

- MINSA ejercerá la rectoría y todo lo que compete a los prestadores del servicio de Salud. Miembros orientarán sus acciones a la cobertura de la población; desarrollará políticas de salud; se encargará de la administración de recursos materiales y humanos; promoverá el trabajo en equipos interdisciplinarios y la investigación en salud.
- Medidas en materia de recursos humanos durante la declaratoria de emergencia: i) Seguro de vida para profesionales de la salud por accidentes dentro del trabajo—DL 276 y 1057; ii) Prohibir la contratación de profesionales, técnicos y asistentes bajo la modalidad de servicios prestados por terceros, servicios no personales y locación de servicios en los organismos públicos y gobiernos regionales, ESSalud y sanidades de las FF.AA y FFPP.
- Medidas para mejorar el servicio de Salud: i) Equipamiento y estructura necesaria; ii) Facultar a los Gobiernos Regionales para realizar licitaciones públicas para el mejoramiento y ampliación de la infraestructura, incorporando cláusulas anti corrupción; iii) COFOPRI ha de transferir títulos y terrenos de establecimientos de salud al MINSA; iv) Facultar al programa de bienes incautados la transferencia de camionetas rurales a los establecimientos de salud.
- -Creación de una Comisión mixta, tendrá plazo para elaborar un unproyecto de reforma

En cuanto al financiamiento, este sería con cargo a los presupuestos propios.

Seguidamente, el señor presidente ofreció el uso de la palabra a los señores integrantes de la comisión.

Intervinieron todos los señores congresistas presentes brindando aportes y sugerencias. Entre estos, se propuso trabajar en una integración de los servicios de salud y modificar los actuales regímenes laborales. Acciones para mejorar infraestructura y reconocimiento de los derechos laborales de los trabajadores de la salud, principalmente. Adicionalmente, se propuso la incorporación de un artículo en el que se precise necesidades de un hospital en Arequipa. A fin de estudiar las propuestas presentadas, se anunció un cuarto intermedio.

Vencido este se dio lectura a la versión final que incorporaba las propuestas que tenían consenso entre los señores congresistas. La propuesta del congresista Chaiña Contreras fue sometida a votación por separado.

El contenido del dictamen fue **aprobado por mayoría**, con el único voto en contra del congresista Chaiña Contreras. Su propuesta fue rechazada.

En este estado el Presidente consultó la dispensa del trámite de aprobación el acta para ejecutar lo acordado hasta este momento, propuesta que fue aprobada por unanimidad.

1.2 **Predictamen recaído en el proyecto de Ley 5098/2020- CR, del grupo parlamentario Unión por el Perú, que propone la Ley que incorpora a la enfermedad causada por el COVID-19 dentro del listado de enfermedades profesionales.**

El señor presidente durante la exposición del contenido del dictamen en debate, señaló que la enfermedad del COVID-19 no estaba incluida en el catálogo de enfermedades profesionales a pesar de que hay una vinculación entre el trabajo realizado y la patología adquirida. Por tanto, que era deber del Estado garantizar las prestaciones de sobrevivencia en caso de fallecimiento de los trabajadores asistenciales por contagio del COVID-19, asimismo, garantizar la entrega de las indemnizaciones y derechos que correspondan tanto a ellos como a sus familiares.

En tal sentido, la propuesta contenía la modificación a la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, con la incorporación de una Sexta Disposición Complementaria. En ella se dispone reconocer a la enfermedad causada por el COVID-19 como una enfermedad profesional, respecto del personal asistencial de salud que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad.

El señor presidente ofreció la palabra a los señores congresistas presentes. Intervinieron todos los señores congresistas manifestando su conformidad con el hecho de reconocer al COVID-19 como enfermedad profesional. Formularon aportes agregando precisiones que fueron incorporadas en el texto final.

Se sometió a votación el texto final siendo **aprobado por unanimidad**.

En este estado el Presidente consultó la dispensa del trámite de aprobación el acta para ejecutar lo acordado hasta este momento, propuesta que fue aprobada por unanimidad.

1.3 Predictamen recaído en los proyectos de ley 4892/2020- CR del grupo parlamentario FREPAP y 4996/2020-CR, del grupo parlamentario Acción Popular, que proponen la Ley que reconoce el trabajo de los servidores públicos del sector salud, en el marco de la emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la nación a consecuencia del brote del COVID – 19.

El señor presidente antes de iniciar el debate brindó los argumentos para presentación de la propuesta señalando que la norma tenía por objeto reconocer el trabajo de los servidores públicos, independientemente del régimen laboral o la modalidad de contratación bajo la cual prestan sus servicios. Se refería a los profesionales de la salud, al personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud y al personal administrativo que desempeñara funciones directamente vinculadas con la atención de los pacientes de COVID-19.

El señor presidente hizo la precisión que se trataba de personal que laboraba en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, EsSalud, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el INPE, el Ministerio Público y los Gobiernos Regionales y Locales.

En cuanto al reconocimiento y beneficios señaló que se había considerado el reconocimiento de los servicios prestados a través de la emisión de un dispositivo legal del sector correspondiente, bonificación de 10% sobre el puntaje total en los concursos públicos de mérito en el sector público. Acceso de los hijos a becas y seguro de vida o compensación extraordinaria. En casode fallecimiento, sus familiares directos podrían acceder directamente, o por sorteo de una vivienda, principalmente.

Acto seguido, ofreció la palabra a los señores congresistas quienes de manera consesuada reconocieron el valeroso trabajo que prestaban, especialmente en estos momentos, los profesionales, técnicos y demás quienes estaban en la primera línea de la lucha contra la pandemia por lo que merecían un reconocimiento general.

Se sometió a votación el texto final siendo **aprobado por unanimidad.**

En este estado el Presidente consultó la dispensa del trámite de aprobación el acta para ejecutar lo acordado hasta este momento, propuesta que fue aprobada por unanimidad.

1.4 Predictamen recaído en los proyectos de Ley 4865/2020-CR, del grupo parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, 4872/2020-CR, del grupo parlamentario Alianza para el Progreso y 4926/2020-CR, del grupo parlamentario Fuerza Popular, que proponen la Ley que modifica los artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.

Iniciado el debate, el señor presidente expresó que el fondo de esta propuesta se hallaba vinculada a mitigar el riesgo elevado o daño a la salud de la población, así como la brecha de profesionales de salud ante el estado de emergencia sanitaria, con la atención médica y tratamiento oportuno de la población en riesgo. Y que consistía en implementar medidas complementarias en salud en el Decreto Legislativo N° 1156 Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.

El financiamiento de las medidas propuestas se financiarían con cargo a los presupuestos de los respectivos pliegos, y los que disponga el Poder Ejecutivo ante la declaración de emergencia sanitaria.

Entre las medidas propuestas también se encontraba disponer de manera excepcional y mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria, suspender la exigencia del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) como requisito para la contratación de personal de la salud en los establecimientos de Salud públicos.

El señor presidente ofreció el uso de la palabra y participaron todos los señores congresistas presentes, formulando aportes y observaciones, las mismas que fueron, en el caso de las segundas, aclaradas en su totalidad.

Se sometió a votación el texto final siendo **aprobado por unanimidad**.

En este estado el Presidente consultó la dispensa del trámite de aprobación el acta para ejecutar lo acordado hasta este momento, propuesta que fue aprobada por unanimidad.

Siendo las 15:32 horas se suspendió la session hasta el lunes 18 de mayo de 2020.

CONTINUACIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

En Lima, a través de la plataforma Microsoft Teams del Congreso de la República, y siendo las once horas y cuarenta y tres minutos, del día lunes dieciocho de mayo de 2020, se reunieron los miembros de la Comisión de Salud y Población bajo la presidencia del señor congresista **Omar Merino López**, contándose con la presencia de los señores congresistas miembros titulares: **Jorge Luis Pérez Flores**, **Yessy Fabián Díaz**, **Luis Castillo Oliva**, **María Teresa Céspedes Cárdenas**, **Hipólito Chaiña Contreras**, **Absalón Montoya Guivin**, **Tania Rodas Malca** y **Napoleón Vigo Gutiérrez**. También con los señores congresistas miembros accesitarios: **Eduardo Acate Coronel**, **Luz Cayguaray Gambini**, **Matilde Fernández Florez**, **Chagua Payano Posemoscrowte** y **Gilmer Trujillo Zegarra**.

Con el quórum reglamentario, se continuó con la segunda sesión extraordinaria.

El señor presidente señaló que se continuaría con el debate del dictamen siguiente:

1.5 DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4453/2018-CR, 4913/2020-CR, 4914/2020-CR, 5013/2020-CR, 5035/202-CR, 5049/2020-CR, 5062/2020-CR, 5070/2020-CR, 5142/2020-CR, 5143/2020-CR, 5144/2020-CR, 5165/2020-CR, 5167/2020-CR, 5168/2020-CR, 5197/2020-CR, 5219/2020-CR Y 5221/2020-CR, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSO AUTOMÁTICO EN EL ESCALAFÓN, EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL, CAMBIO DE LINEA DE CARRERA, EL NOMBRAMIENTO Y CAMBIO A PLAZO INDETERMINADO DE LOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SALUD.

En primer término se dio cuenta, como señala la sumilla, de los nuevos proyectos de ley recién ingresados a la comisión y que se habían acumulado al presente dictamen.

El señor presidente al sustentar los fundamentos de este dictamen señaló que lineamiento principal que se requiere mayor inversión en la incorporación, perfeccionamiento, capacitación y permanencia del personal de salud, si es que queremos superar nuestros indicadores sanitarios. La realidad expresa una alta fragmentación del Sector, el bajo presupuesto, la falta de estímulo al personal de la salud y la ausencia de Políticas Públicas específicas de Recursos Humanos, todo lo cual evita superar problemas crónicos.

Rápidamente, expuso los cuatro ejes vinculados a los recursos humanos en salud abordados en el presente dictamen. Los mismos que han sido agrupados en tres capítulos, 22 artículos y cuatro disposiciones complementarias, que tienen como fin mejorar las condiciones de trabajo del sector salud.

Concluida la exposicion, el señor presidente otorgó la palabra.

Intervinieron los autores de las iniciativas material del dictamen a fin de sostener sus propuestas, las cuales tendían a mejorar y a reconocer los derechos laborales de los trabajadores de la salud. Asimismo, intervinieron los demás integrantes de la comisión formulando aportes y hacienda precisiones.

Luego, el señor presidente dio cuenta del texto final, exponiendo las modificaciones y el por qué de ellas, así también por qué no se recibían algunas propuestas dado lo complejo de la temática. Posteriormente, se sometió a votación el texto final siendo **aprobado por unanimidad**.

Finalmente, el Presidente consultó la dispensa del trámite de aprobación el acta para ejecutar lo acordado hasta este momento, propuesta que fue aprobada por unanimidad.

Siendo las 13 horas con 45 minutos, el señor presidente, levantó la sesión.



Firmado digitalmente por:
MERINO LOPEZ Omar FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/05/2020 18:27:55-0500



Firmado digitalmente por:
FABIÁN DÍAZ YESSY NELIDA
FIR 46300316 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/05/2020 18:38:23-0500

OMAR MERINO LÓPEZ

Presidente

YESSY FABIÁN DÍAZ

Secretaria

Forma parte del Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión, elaborada por el Área de Transcripciones del Congreso de la República.